

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del día siete de septiembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el oficio n° DIPDE 2996/18-ER de fecha 03/09/2018, suscrito por la Jefa del Departamento de Información de Personas Detenidas, por medio del cual informa: "... **CARECE DE INFORMACION**, en el periodo comprendido entre el año 2006 hasta los corrientes del año 2018, la siguiente persona: 1. **J.V.M.M.**" (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 23/08/2018, el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 3225-2018(1), por medio de la cual requirió:

"Solicito información detallada del "Departamento de Información de Personas Detenidas" de la Corte Suprema de Justicia donde se me informe:

1) Cuantos casos abiertos o cerrados tiene, ya sea que estén vigentes o archivados, 2) Así como el delito que le fue atribuido o por el que fue detenida, 3) La fecha de captura y la Autoridad judicial o policial a la orden de quien se encuentra o se encontraba, a partir del año 2006 hasta el año 2018, de la siguiente persona: XXXXXXXXXXXXXXXX, de XX años de edad, con DUI: XXXXXXXXXXXX, hija de XXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXX y del domicilio de Urbanización XXXXXXXXXXXX, Barrio XXXXX Final XXXXX, pasaje "X", No. XX, San XXXXX. Y si no existiere la información solicitada que se haga constar la situación" (sic).

**II.** Por medio de resolución con referencia Res. UAIP/1111/RPrev/3225/2018(1) de fecha 24/08/2018, se previno al peticionario aclarara si tenía o no poder especial otorgado por la titular para solicitar la información requerida, conforme a los arts. 9, 31, y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 7 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información.

Es así, que en fecha 31/08/2017 el solicitante, por medio de escrito subsanó la prevención expresando:

"Que he sido notificado de la resolución de las diez horas con cuarenta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en la cual se me previene que en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, manifieste lo siguiente: '...exprese de manera clara y precisa lo señalado en el apartado III de esta resolución, según lo dispone el

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

art. 66 lit b) e inc. 5° de la LAIP'; a lo que le manifiesto que en efecto me ha sido conferido Poder General Judicial con Clausulas Especiales otorgado por la señora XXXXXXXXXXXXXXXX, el cual presento en original y copia para que se confronte entre sí, y confrontados que sean y de resultar conformes, se agregue la copia y se me devuelva el original. Esperando que se me tenga por subsanada la anterior prevención y se le de continuidad a la misma" (sic).

**III.** Por resolución con referencia UAIP/1155/RAdmisión/3225/2018(1), de fecha 03/09/2018, se admitió la solicitud del ciudadano y se emitió el memorándum UAIP 3225/1343/2018(1) de fecha 03/09/2018, dirigido al Departamento de Información de Personas Detenidas, con el fin de requerir la información pedida por el usuario; el cual fue recibido en tal dependencia en la misma fecha.

**IV.** En ese sentido, visto lo expuesto por la Jefa del Departamento de Información de Personas Detenidas, acerca de la inexistencia de registros en esa dependencia de casos abiertos o cerrados, ya sea que estén vigentes o archivados, el delito que le fue atribuido o por el que fue detenida y la fecha de captura y la autoridad judicial o policial a la orden de quien se encuentra o se encontraba, a partir del año 2006 hasta el año 2018, datos relacionados con la señora XXXXXXXXXXXXXXXX, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*"(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente y que fue señalada por el apoderado como la Unidad a la que debía requerirse la información acerca de una posible detención de la señora

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

XXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto de lo cual se ha afirmado su inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

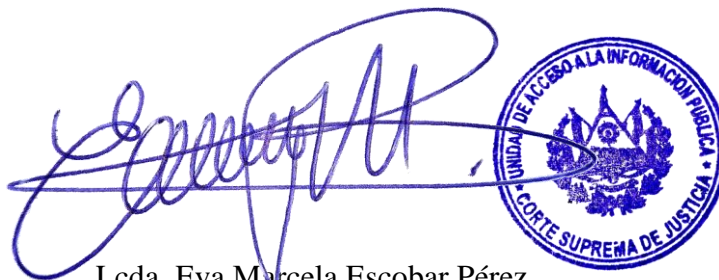
En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en el Departamento de Información de Personas Detenidas, la cual es la Unidad Organizativa encargada llevar un registro de todas las personas que son detenidas; debe declararse al 06/09/2018 la inexistencia de tal información, en el periodo requerido por su Apoderado Judicial Especial.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Confirmase, al 06/09/2018, la inexistencia de la información pedida por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por los motivos mencionados en el romano IV de esta decisión.

2) Se hace constar, que no se dejará copia del documento remitido por el Departamento de Información de Personas Detenidas en este expediente de acceso, por tratarse de información relativa a datos personales, en tal sentido se invita al interesado que se apersona a esta Unidad a retirar el mismo.

3) Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Eva Marcela Escobar Pérez". To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTES SUPREMAS DE JUSTICIA" at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a sword.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública